



Proceso Electrónico

Radicado: 7600140030282022-00153-00

Sucesión -AM

CONSTANCIA: A Despacho de la señora juez informando que agrego a este expediente los anteriores escritos y pasa a despacho para el tramite pertinente, sírvase proveer. Cali, 02 de octubre de 2023.

La secretaria,

ANGELA MARIA LASSO

Auto de Sust. No.879

Rad. 7600140030282022-00153-00

JUZGADO VEINTIOCHO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Cali, dos (02) de octubre de dos mil veintitrés (2023).

En escrito anterior allegado dentro del proceso de **SUCESIÓN INTESTADA** adelantada por **FARSURY FORI GARCES, MARIA NEILA FORI GARCES y ROCIO FORI GARCES** por el causante **GERARDO FORI MEJIA**, la parte solicitante acredita la diligencia de notificación realizada a la menor **JULISSA FORY MONTES** representada legalmente por la señora OMAIRA MONTES GALLO, conforme a los lineamientos del art. 291 y 292 del C.G.P., posteriormente solicita que se decrete el embargo y secuestro del inmueble presentado como partida única del activo sucesoral, identificado con la Matricula Inmobiliaria **370-272834** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali.

Así mismo, la abogada solicitante Dra. Consuelo Polanco Moreno, presenta escrito en el cual informa que sus representadas **ROCIO FORI GARCES** y **FARSURY FORI GARCES** vende los derechos herenciales al señor **PABLO RUBEN CAMPO BOLAÑOS** mediante Escritura Publica No. 4157 del 14 de diciembre de 2022 de la Notaria Quinta del Circulo de Cali, por lo que pide se le reconozca como **CESIONARIO A TITULO UNIVERSAL DE LOS DERECHOS HERENCIALES** que puedan corresponderles a las mencionadas herederas, al señor **PABLO RUBEN CAMPO BOLAÑOS** identificado con la cedula No. 16.592.634 de Cali, como también que se le reconozca personería para actuar en representación del cesionario en este asunto a la voces del memorial poder.

Posteriormente se recibe memorial poder por parte del abogado Héctor Fabio Castaño Oviedo en su calidad de apoderado de la menor **JULISSA FORY MONTES** representada legalmente por la señora OMAIRA MONTES GALLO,



Proceso Electrónico

Radicado: 7600140030282022-00153-00

Sucesión -AM

allegó los documentos idóneos que la acreditan como heredera legítima del causante **GERARDO FORI MEJIA**, igualmente manifiesta que su representada acepta la herencia con beneficio de inventario.

Por otro lado, se recibe en el plenario escrito por parte del abogado HOLMES TAPASCO SALAZAR actuando como apoderado de la señora ROSA MIRIAM HERNANDEZ CASTAÑEDA identificada con la cedula No. 31.847.707 de Cali, con documentos idóneos que acreditan a su prohiada como cónyuge supérstite del causante **GERARDO FORI MEJIA**, por lo que solicita que se le reconozca su calidad como darchosa a los gananciales de la Sociedad Conyugal. Así mismo el togado informa que la señora ROSA MIRIAM HERNANDEZ CASTAÑEDA vende sus derechos gananciales, al señor PABLO RUBEN CAMPO BOLAÑOS mediante Escritura Publica No. 4157 del 14 de diciembre de 2022 de la Notaria Quinta del Circulo de Cali, por lo que pide se le reconozca como CESIONARIO A TITULO UNIVERSAL DE LOS DERECHOS GANANCIALES que le correspondan o pueden corresponderle a la señora Hernández Castañeda dentro de la sociedad conyugal conformada con el causante, al señor RUBEN CAMPO BOLAÑOS identificado con la cedula No. 16.592.634 de Cali

Procede el Despacho a resolver, previo las siguientes,

CONSIDERACIONES:

El numeral 3º del artículo 491 del C. G. del P., expresa:

*"Desde que se declare abierto el proceso hasta antes de preferirse la sentencia aprobatoria de la partición o adjudicación de bienes, cualquier **heredero** o legatario, el **cónyuge sobreviviente** o el albacea podrán pedir que se les reconozca su calidad..." (Se subraya).*

A su turno, el numeral siguiente de la norma en comento, indica:

*"Cuando se hubieran reconocido herederos y se presenten otros, sólo se les reconocerá si fueren **de igual** o de mejor derecho". (Se subraya).*



Proceso Electrónico

Radicado: 7600140030282022-00153-00

Sucesión -AML

Teniendo que la menor **JULISSA FORY MONTES** representada legalmente por la señora OMAIRA MONTES GALLO en calidad de hija legítima del causante **GERARDO FORI MEJIA**, allegó por medio de su vocero legal, prueba sumaria que la acredita como heredera legítima y que, además, compareció dentro del término establecido para tal fin, e indico la aceptación de la herencia con beneficio de inventario tal como lo requiere el Art. 488 numeral 4 del C.G.P., por lo que serán reconocidas como tal.

Que la señora **ROSA MIRIAM HERNANDEZ CASTAÑEDA** identificada con la cedula No. 31.847.707 de Cali, a través de su vocero legal, demostró con prueba idónea su calidad de cónyuge supérstite del causante **GERARDO FORI MEJIA**, tal como lo determina el numeral 4º del art. 489 de Nuestro Ordenamiento Jurídico, con derecho a gananciales de la Sociedad Conyugal, por lo que le será reconocida su calidad y se deberá liquidar la sociedad conyugal.

Que, la venta de los derechos herenciales realizadas por las herederas reconocidas señoras **ROCIO FORI GARCES y FARSURY FORI GARCES** y la venta de los derechos gananciales realizada por la cónyuge supérstite señora **ROSA MIRIAM HERNANDEZ CASTAÑEDA** mediante Escritura Publica No. 4157 del 14 de diciembre de 2022 de la Notaria Quinta del Circulo de Cali, al señor **PABLO RUBEN CAMPO BOLAÑOS** identificado con la cedula No. 16.592.634 de Cali, cumplen con los requisitos exigidos para este trámite, por lo que se accederá a tal pedimento.

Ahora bien, revisada la actuación procesal en este asunto se observa que no se ha dado cabal cumplimiento a lo dispuesto en el art. 488 del Estatuto Tributario, por lo que se hace necesario requerir a la parte actora para que cumpla con la carga procesal que le corresponde.

En mérito de lo expuesto anteriormente, el Juzgado



Proceso Electrónico
Radicado: 7600140030282022-00153-00
Sucesión -AML

RESUELVE:

PRIMERO: RECONOCER a la menor **JULISSA FORY MONTES** representada legalmente por la señora OMAIRA MONTES GALLO, quien por medio de su apoderado judicial acredito en debida forma la calidad de hereditaria como hija legítima del causante **GERARDO FORI MEJIA** (q.e.p.d), de conformidad con lo establecido en el núm. 3º del art. 491 del C. G. P.

SEGUNDO: RECONOCERLE PERSONERÍA al doctor **HECTOR FABIO CASTAÑO OVIEDO**, identificado con la cedula No. 16.721.661 y portador de la T.P. No. 219.789 del C. S de la Jud, para actuar en representación de la menor **JULISSA FORY MONTES** representada legalmente por la señora OMAIRA MONTES GALLO en la forma y términos del memorial poder conferido, quien recibe notificación en la Calle 11 # 5-54, of 508, edificio Bancolombia de Cali, correo castanooviedohectorfabio@gmail.com, WhatsApp 3044881088.

TERCERO: RECONOCER a la señora **ROSA MIRIAM HERNANDEZ CASTAÑEDA** identificada con la cedula No. 31.847.707 de Cali, quien por medio de su apoderado judicial acredito en debida forma la calidad de cónyuge supérstite del causante **GERARDO FORI MEJIA** (q.e.p.d), de conformidad con lo establecido en el núm. 3º del art. 491 del C. G. P., con derecho a gananciales de la Sociedad Conyugal.

CUARTO: RECONOCERLE PERSONERÍA al doctor **HOLMES TAPASCO SALAZAR**, identificado con la cedula No. 16.605.480 y portador de la T.P. No. 37.617 del C. S de la Jud, para actuar en representación de la señora **ROSA MIRIAM HERNANDEZ CASTAÑEDA** en la forma y términos del memorial poder conferido, quien recibe notificación en el correo holmestapasco@hotmail.com

QUINTO: ADMITIR la anterior Venta de Derechos Herenciales realizada por las herederas reconocidas señoras **ROCIO FORI GARCES y FARSURY FORI GARCES** y la venta de los derechos gananciales realizada por la cónyuge supérstite señora **ROSA MIRIAM HERNANDEZ CASTAÑEDA** mediante Escritura Publica No. 4157 del 14 de diciembre de 2022 de la Notaria Quinta del Circulo de Cali, al



Proceso Electrónico

Radicado: 7600140030282022-00153-00

Sucesión -AML

señor **PABLO RUBEN CAMPO BOLAÑOS** identificado con la cedula No. 16.592.634 de Cali, por cumplir con los requisitos exigidos para este trámite.

SEXTO: RECONOCER al señor **PABLO RUBEN CAMPO BOLAÑOS** identificado con la cedula No. 16.592.634 de Cali, como **CESIONARIO A TITULO UNIVERSAL DE LOS DERECHOS GANANCIALES** que le correspondan o pueden corresponderle a la señora Hernández Castañeda dentro de la sociedad conyugal conformada con el causante, y como **CESIONARIO A TITULO UNIVERSAL DE LOS DERECHOS HERENCIALES** que puedan corresponderles a las herederas reconocidas señoras **ROCIO FORI GARCES y FARSURY FORI GARCES**

SEPTIMO: RECONOCERLE PERSONERÍA a la doctora **CONSUELO POLANCO MORENO**, identificada con la cedula No. 31.238.357 y portadora de la T.P. No. 18834 del C. S de la Jud, para actuar en representación del cesionario señor **PABLO RUBEN CAMPO BOLAÑOS** en la forma y términos del memorial poder conferido.

OCTAVO: DECRETASE el EMBARGO y SECUESTRO provisional del bien inmueble y que hace parte del activo sucesoral del causante, identificado con la Matrícula Inmobiliaria No. **370-272834**. Líbrese oficio a la oficina de registro de Instrumentos Públicos de Cali.

NOVENO: REQUERIR a la parte solicitante para que dé cumplimiento a lo dispuesto en el art. 488 del Estatuto Tributario y continuar con el tramite respectivo.

NOTIFIQUESE

LA JUEZ,


LIZBET BAEZA MOGOLLON

JUZGADO 28 CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIA

En Estado No. **173** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 12 DE OCTUBRE DE 2023

Ángela María Lasso
La Secretaria